



Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–05

Ing. Katerine Maricely Villafuerte Chilán
LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN
MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: "Art. 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*";

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "Art. 4.- **DEFINICIONES.-** *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*";

Que, el Gobierno Provincial de Manabí, mediante la Ordenanza de Constitución sancionada el 07 de febrero de 2011, resolvió "Art.1.- *De la Constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Construcción Provincial de Manabí "Manabí Construye", con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio matriz en la ciudad de Portoviejo, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de: La gestión y administración vial; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y central, obras en cuencas y micro cuencas; construir sistemas de riego; construir planes y programas de vivienda de interés social en el área rural y urbano de la provincia y del país; construir zonas de culturas, de artes, actividades deportivas y recreativas, obras de salud y en general todo tipo de obras civiles en el campo nacional e internacional, en beneficio de la colectividad en el área rural y urbana, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales. Se registrá por la Ley*"

de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- *PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior*”;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, mediante sesión extraordinaria efectuada el 12 de junio de 2020, de manera unánime resolvió acogerse a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por cuanto la empresa dejó de cumplir los fines y objetivos para los que fue creada, tal como se desprende del informe ejecutivo extendido por el ingeniero Ricardo Navia Cedeño en razón de la declaración de contratista incumplido debidamente registrada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, del cese completo en la realización de obras, de la imposibilidad de la continuidad y operatividad de la empresa;

Que, el 30 de junio de 2020, en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, misma que fue sancionada el 03 de julio de 2020;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2020 resolvió designar a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán como Liquidadora de la entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- *ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa (...) 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9. Pagar a los acreedores*”; lo que guarda armonía con lo contemplado en el artículo 3 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- *NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías*”;



Que, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Ley de Compañías dispone: "Art. 395.- *En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público*";

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: "406-12 *Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias*";

Que, el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contenido en el Acuerdo Nro. 067-CG-2018 expedido por el Contralor General del Estado, y por tanto vigente, dispone: "Art. 4.- *Reglamentación Interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento*";

Que, como parte del proceso de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora, mediante Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020-02 de fecha 23 de noviembre de 2020, resolvió EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Art. 79.- *Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De Inmuebles; 4. De instalaciones industriales 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Desechos g) Destrucción h) Baja*". Normativa que guarda armonía con el artículo 3 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en cuanto a los procedimientos establecidos para el egreso y baja de los inventarios y bienes muebles e inmuebles;

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN



MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, establece que le corresponde a la máxima autoridad de la empresa, autorizar el inicio del proceso de remate de inventarios de su propiedad y determinar la modalidad del mismo, lo que guarda armonía con el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el artículo 100 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece la quiebra del remate en los siguientes términos: *"Art. 100.- Quiebra del remate.- Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciere el pago del precio ofrecido o no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia; posteriormente, se procederá en la misma forma que se señala en el artículo 98. Caso contrario se cumplirá los procedimientos previstos para la venta directa prescritos en el presente reglamento, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión. La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor/es que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad, o su delegado dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro";*

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, respecto de la quiebra del remate establece que, *"Art. 12.- Quiebra del remate.- Se declarará la quiebra del remate, por parte de la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, previo informe motivado y sustentado, con la recomendación expresa de la declaratoria de quiebra del remate, por parte de la Junta de Remates, en los siguientes casos: a) Si no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos. b) Si en el término de diez (10) días siguientes al de la notificación de adjudicación, no se hiciere el pago del precio ofrecido por parte del adjudicatario. En el acto de declaratoria de la quiebra del remate se adjudicará los inventarios o bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia y se procederá conforme a las disposiciones del presente reglamento. La diferencia económica entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor que hubiere provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro";*

Que, el artículo 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto de la procedencia de la venta directa establece: *"Art. 118.- Procedencia.- Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus*



veces, en el cual se exprese que los bienes han dejado de tener utilidad para la entidad u organismo y que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo”;

Que, el artículo 42 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, respecto de la procedencia de la venta directa de inventarios establece: **“Art. 42.- Procedencia.-** *Podrá efectuarse la venta directa de inventarios y bienes muebles e inmuebles en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere interesados y por tanto no haya sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento; (...) La venta directa será dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, con base en el informe motivado del titular del responsable de Activos Fijos e Inventarios, o quien haga sus veces, en el cual se indique que los bienes tienen un ínfimo valor y que el remate no cubriría los gastos del mismo; o, en caso de haberse declarado dos (2) veces desierto el procedimiento de remate, la recomendación será postulada por parte de la Junta de Remates”;*

Que, mediante informe contenido en el memorando Nro. 075-MC-EP-AF-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de Activos Fijos e Inventarios, se advirtió que de la inspección técnica de verificación de estado de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, se recomienda la aplicación del procedimiento para el egreso y baja de los inventarios, a través del procedimiento del remate, dado el proceso de extinción y liquidación de la empresa;

Que, mediante sumilla inserta el 30 de noviembre de 2020, en el memorando Nro. 075-MC-EP-AF-2020, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, dispuso a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de autorización de inicio del procedimiento del remate de los inventarios, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

Que, el 02 de diciembre de 2020, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en su calidad de Liquidadora, emitió la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–03, en la que resolvió AUTORIZAR el inicio del primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, bajo la modalidad de concurso de ofertas en sobre cerrado;

Que, mediante la referida Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–03, también se resolvió CONFORMAR la Junta de Remates de la siguiente manera: a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá; b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera; c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y, d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Remates. Disponiéndoles la elaboración de las bases y del cronograma para el proceso de remate de los inventarios, así como la elaboración del aviso a publicar dentro del mentado proceso;

JP

Que, según consta en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–01, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Junta de Remates procedió con la elaboración de las bases, del cronograma y del aviso para el primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN. Cuyo cronograma dispuso que el proceso iniciara el viernes 18 de diciembre de 2020, con la primera publicación del aviso de remate (prensa escrita y página web), que las ofertas en sobre cerrado se receptaran desde el martes 22 hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, y que el remate y la adjudicación se realizara el lunes 4 de enero de 2021 en las instalaciones de la empresa, concluyendo el proceso el lunes 18 de enero de 2021 con el pago del valor total de los inventarios adjudicados y la entrega de los mismos;

Que, mediante razón de recepción de ofertas de fecha 31 de diciembre de 2020, correspondiente al primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, la secretaria de la Junta de Remates indicó: *“RAZÓN: En mi calidad de Secretaria de la Junta de Remates, siendo las 16h10 del día 31 de diciembre de 2020, último día señalado para la recepción de ofertas dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, certifico que, desde el día martes 22 hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, NO he recibido ninguna oferta para participar en el proceso descrito”;*

Que, mediante Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–01, de fecha 04 de enero de 2021 y con fundamento en su anexo 01 [informe previo para la declaratoria de quiebra total dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa], la Junta de Remates recomendó a la máxima autoridad de la empresa lo siguiente: *“i. Se declare la quiebra total del remate por no existir postura alguna dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa detallados en el anexo 01 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–03 (...), ii. Se proceda a dar inicio al segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN (...);”;*

Que, mediante correo electrónico del 04 de enero de 2021, en atención al Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–01, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, dispuso a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de declaratoria de quiebra del primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa, detallados en el anexo 01 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–03; y, de autorización de inicio del segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

Que, el 06 de enero de 2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en su calidad de Liquidadora, emitió la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–01, en la que, además de resolver la quiebra total del primer señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa, detallados en el anexo 01 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–03, por no haberse presentado oferta alguna dentro del referido proceso, resolvió **“Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del segundo señalamiento del**

proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran detallados en el anexo 01 que forma parte de la presente resolución, bajo la modalidad de concurso de ofertas en sobre cerrado, con base en la normativa vigente, y observando el tiempo que debe transcurrir de conformidad al artículo 17 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y al artículo 86 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO”;

Que, mediante la referida Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–01, también se resolvió CONFORMAR la Junta de Remates de la siguiente manera: a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá; b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera; c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y, d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Remates. Disponiéndoles la elaboración de las bases y del cronograma para el proceso de remate de los inventarios, así como la elaboración del aviso a publicar dentro del mentado proceso, correspondiente al segundo señalamiento;

Que, mediante memorando Nro. 007-MC-EP-AF-2021 de fecha 21 de enero de 2021, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de Activos Fijos e Inventarios, informó a la Junta de Remates varias novedades respecto de la base de inventarios remitida en el memorando Nro. 075-MC-EP-AF-2020, bajo los siguientes términos: “1.- En el ítem identificado con el código 829 que corresponde a “paños de limpieza”, se ha advertido que erróneamente se registró, al 30 de noviembre del 2020, como cantidad el total de unidades contenidas por paquete, por lo que, se ha procedido a realizar la rectificación o ajuste de dicha información junto con el detalle en auto consumo a Enero 2021 (...) Resultando que existen un total de 65,7 paquetes y 7 unidades, manteniéndose el precio de USD. 7,84 (...) por cada paquete (...) 2.- En el inventario de Materiales repuestos y otros, en su ítem 1735 que corresponde a Aditivo para Diésel Qualco R2, los valores registrados son incorrectos, tanto el total de unidades, 20, como el valor total, \$2553.60, debido a un error de tipeo y formula, se procede a corrección por 38 unidades correctas existentes en el inventario (...) 3.- También aumenta una unidad del código. 1789, este bien se encontraba en Planta de Asfalto sin uso, se lo habían llevado a manera de muestra y no se contabilizo al momento de la revisión física del inventario por no encontrarse en bodega, siendo entregado por el personal de planta Asfalto, para que sea contabilizado, registrando un total de 5 unidades (...) Realizadas estas correcciones anteriores se presenta también la necesidad de realizar el egreso de algunos ítems, en razón de su uso, proyectado hasta el mes de septiembre de 2021, para el personal que se encuentra trabajando en el proceso de liquidación y extinción (...)”. Finalmente remite la nómina de inventarios disponibles para la venta con la actualización y los ajustes realizados;

Que, el 22 de enero de 2021, mediante sumilla inserta en el memorando 007-MC-EP-AF-2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en calidad de liquidadora y presidenta de la Junta de Remates, dispuso la exclusión de los ítems detallados en el referido memorando en razón del uso de los mismos por parte del personal que se encuentra trabajando en el proceso de

liquidación y extinción de la empresa, así como la actualización y ajuste de la nómina de los inventarios disponibles para la venta. En ese contexto dispuso que la Directora Jurídica proceda con la reforma de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-01 de fecha 06 de enero de 2021, en lo que respecta a la actualización y modificación del anexo 01 referido en el artículo 1 y artículo 2 de dicho acto administrativo;

Que, de conformidad al artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, como norma supletoria, el 12 de febrero de 2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en su calidad de Liquidadora, emitió la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-01, en la que resolvió MODIFICAR el anexo 01 referido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-01 de fecha 06 de enero de 2021, por el anexo 01 que integra la mentada resolución;

Que, según consta en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-05, de fecha 12 de febrero de 2021, la Junta de Remates procedió con la elaboración de las bases, del cronograma y del aviso para el segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN. Cuyo cronograma dispuso que el proceso iniciara el lunes 22 de febrero de 2021, con la primera publicación del aviso de remate (prensa escrita y página web), que las ofertas en sobre cerrado se receptaran desde el jueves 25 de febrero hasta el viernes 05 de marzo de 2021, y que el remate y la adjudicación se realizara el lunes 08 de marzo de 2021 en las instalaciones de la empresa, concluyendo el proceso el martes 23 de marzo de 2021 con el pago del valor total de los inventarios adjudicados y la entrega de los mismos;

Que, mediante razón de recepción de ofertas de fecha 05 de marzo de 2021, correspondiente al segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, la secretaria de la Junta de Remates indicó: *"RAZÓN: En mi calidad de Secretaria de la Junta de Remates, siendo las 16h10 del día 05 de marzo de 2021, último día señalado para la recepción de ofertas dentro del segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, autorizado mediante Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-01 y su reforma contenida en la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-04, certifico que, desde el día jueves 25 de febrero hasta el viernes 05 de marzo de 2021, NO he recibido ninguna oferta para participar en el proceso descrito"*;

Que, mediante Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-06, de fecha 08 de marzo de 2021, la Junta de Remates recomendó a la máxima autoridad de la empresa lo siguiente: *"i. Se declare la quiebra total del remate por no existir postura alguna dentro del segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa detallados en el anexo 01 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-01 y su reforma contenida en la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-04 (...); ii. Se proceda a dar inicio a la venta directa de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN (...)"*;

Que, mediante informe contenido en el memorando Nro. 011-MC-EP-AF-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de



Activos Fijos e Inventarios, informó a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN que, según los informes remitidos y contenidos en los memorandos Nro. 075-MC-EP-AF-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y Nro. 007-MC-EP-AF-2021 de fecha 21 de enero de 2021, los inventarios de propiedad de la empresa pública han sido sometidos al procedimiento para el egreso y baja de los inventarios, a través del procedimiento del remate, dado el proceso de extinción y liquidación de la empresa; y que en los dos señalamientos para el remate de los mismos no se presentaron interesados, por lo que recomienda la aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y en el artículo 42 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante sumilla inserta el 08 de marzo de 2021, en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–06, y en el memorando Nro. 011-MC-EP-AF-2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, dispuso a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de declaratoria de quiebra del segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa, detallados en el anexo 01 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–01 y su reforma contenida en la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–04; y, de autorización de inicio de la venta directa de los inventarios de propiedad de la empresa, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la quiebra total del segundo señalamiento del proceso de remate de los inventarios de propiedad de la empresa, detallados en el anexo 01 de la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–01 y su reforma contenida en la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–04, toda vez que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso, de conformidad a lo contemplado en el artículo 12 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y en el artículo 100 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio de la venta directa de los inventarios de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran detallados en el anexo 01 que forma parte de la presente resolución, con base en la normativa vigente, y observando el tiempo que debe transcurrir de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ

CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y al artículo 86 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- CONFORMAR la Junta de Ventas de la siguiente manera:

- a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera;
- c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y,
- d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Ventas.

Artículo 4.- DISPONER a la Junta de Ventas lo siguiente:

- a) Elaborar las bases para el proceso de venta directa de los inventarios;
- b) Elaborar el cronograma para el proceso de venta directa de los inventarios, observando el término reglamentario;
- c) Elaborar el aviso para el proceso de venta directa de los inventarios, mismo que se publicará a través de la página web del ente rector.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia la notificación y difusión de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del ente rector.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a 08 días del mes de marzo de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.-



Ing. Katerine Maricely Villafuerte Chilán
Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN
MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN